

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **GERALDINE CANDELA LONDOÑO RESTREPO**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.-Es indispensable que aclare la accionante el hecho 5 de la solicitud de tutela, en el sentido de explicar por qué razón, figura en la EPS accionada y en la ADRES, con su nombre anterior, si la cédula de ciudadanía que aporta tiene fecha de expedición del 11 de julio de 2013.

Acreditará en dicho sentido, las gestiones o solicitudes que ha incoado para lograr el cambio de su nombre en la EPS SALUD TOTAL y en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

2.-Explicará la actora, por qué razón figura su nombre anterior en los documentos aportados como anexos, que corresponden a órdenes médicas expedidas en la IPS VIRREY SOLIS y una orden de servicios librada por la EPS SALUD TOTAL, si para ese entonces ya disponía de la cédula de ciudadanía actual.

3.- Concretará cuáles de los servicios de salud pretende le sean ordenados con la medida provisional, advertido que aporta unas órdenes de servicios para dos (2) especialidades.

En relación con la medicación solicitada aportará recetas o fórmulas médicas que estén vigentes.

4.-Informará la tutelante qué clase de afiliación tenía en el régimen contributivo, en tanto que, alude que por cumplir 25 años quedó sin afiliación en salud.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.